



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2020-MDA

Amarilis, 27 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO, en sesión ordinaria, de fecha 24 de enero de 2020, el Informe N° 318-2020-MDA/GAYRH, de fecha 21 de junio de 2019, el Informe Legal N° 219-2019-MDA-GAJ, del 28 de Agosto del 2019, y el Informe de Comisión N° 005/MDA/GAYRH, de fecha 19 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, dentro de las categorías que determina la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en su artículo 55° dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, constituyen su patrimonio, que administra en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de ley, precisando que todo acto de disposición o de garantía sobre aquel, debe ser de conocimiento público, advirtiendo que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, son aquellos destinados al uso público o que sirven de soporte para la prestación del servicio público, incluyendo a los bienes destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal.

Que, el artículo V de la Constitución Política del Perú establece que las funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país, en coherencia con ello, asimismo, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales, en su artículo 9° precisa que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, se ejecutan conforme a su ley orgánica, por lo que el reglamento de la norma, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo mismo, agregando que solo rigen las normas del sistema, en lo que fuera aplicable, por ejemplo, el uso económico y social de sus bienes atendiendo a los fines y objetivos institucionales así como el deber de registrar y/o actualizar la información de los mismos en el sistema de información nacional de bienes estatales, luego, deja en libertad a las municipalidades para aprobar, entre otros actos de disposición, la venta de bienes de dominio privado de su propiedad.

Que, para el efecto, tanto el artículo 9° numeral 25) como el artículo 59° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la venta de los bienes municipales se lleva a cabo mediante subasta pública, conforme a ley, por lo que se requiere de una norma de rango legal, cual es el caso de las ordenanzas municipales, según el artículo 200° de nuestra Carta Magna, que regule el procedimiento de subasta pública para la venta de bienes inmuebles de dominio privado de la entidad.



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal. Jr. Huallaga N°
300 Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento regula el procedimiento de subasta pública para la venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, sobre los cuales ejerce el derecho de propiedad con todos sus atributos, en procura de una eficiente gestión del portafolio inmobiliario municipal, optimizando su valor, considerando el uso económico y social de sus bienes y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El reglamento es aplicable a la venta real y/o cualquier acto de enajenación perpetua que implique la traslación de dominio de un bien mueble o inmueble de dominio privado de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a otra persona natural o jurídica, a través del procedimiento de subasta pública, conforme a ley.

Artículo 3º.- Competencia

La transferencia de los bienes inmuebles municipales es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en adelante la municipalidad, para cuyo fin, mediante resolución de alcaldía, se conformará un comité de subasta encargado de realizar el proceso de subasta pública.

Artículo 4º.- Base Legal

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
3. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
4. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA
5. TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
6. Código Civil

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.- De los bienes a subastar

Mediante acuerdo de concejo se determinará e individualizará el bien o bienes muebles o inmuebles de dominio privado de propiedad de la municipalidad, a subastar, los mismos que deben encontrarse registrados y libres de toda carga o afectación, procurando el mejor valor comercial.



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Disfruta estas vistas
Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Artículo 6°.- Comité de subasta pública

El procedimiento de subasta pública estará a cargo de un Comité de Subasta Pública, en adelante el comité, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, funcionarios de la municipalidad, quienes serán designados por resolución de alcaldía.

Artículo 7°.- Atribuciones del comité de subasta

- Conducir, organizar y ejecutar el procedimiento de subasta pública del bien mueble o inmueble de dominio privado de propiedad de la municipalidad, determinado e individualizado para su venta.
- Reunir toda la documentación administrativa, técnica y registral del bien mueble o inmueble a transferir, en el que conste el saneamiento físico legal del bien, la valorización vigente del mismo y el acuerdo de concejo que apruebe su venta. Organizar la información en un expediente técnico de subasta.
- Solo enunciativamente, el comité tendrá bajo su cargo, siguiendo un cronograma, la elaboración de las bases administrativas, en lo sucesivo las bases, la convocatoria a subasta pública, la absolución de consultas, la evaluación de observaciones, la recepción de ofertas, la calificación de postores, la evaluación de propuestas, el otorgamiento de la buena pro y cualquier otro acto que resulte indispensable para iniciar y concluir la subasta pública, salvo los reservados para la formalización de la transferencia de dominio a cargo del alcalde.

Artículo 8°.- Financiamiento del comité de subasta

El comité se financia con los recursos logísticos y financieros de la municipalidad, tratándose de ventas especializadas puede asesorarse por uno o más expertos independientes, ya sea persona natural o jurídica.

Artículo 9°.- Del expediente técnico

El expediente técnico debe contar con la siguiente información:

- Partida registral del bien a subastar
- Plano de ubicación y perimétrico (caso de inmuebles)
- Memoria descriptiva del predio a subastar (caso de inmuebles)
- Tasación del bien según lo establecido el Reglamento Nacional de Tasaciones.

Artículo 10°.- Precio base

El precio base con que se iniciarán todas las subastas públicas en primera convocatoria, será igual al valor comercial fijado en la tasación del bien que se subaste, debiendo figurar en las bases administrativas respectivas. Solamente se admitirán ofertas económicas iguales o mayores al precio base fijado.

Artículo 11°.- Convocatoria

El proceso de subasta pública se inicia con la publicación del aviso de convocatoria en el portal municipal www.muniamarilis.gob.pe. Como mínimo la información a requerir debe considerar:

- La referencia expresa del número de convocatoria.
- La identificación del bien mueble o bienes inmuebles a ser subastados.
- El precio base.
- El lugar, día y hora de la subasta.
- El depósito en garantía a entregar en la Subgerencia de Tesorería de la municipalidad, por un importe no menor al 10% (diez por ciento) del precio base, con dos días hábiles de anticipación a la realización de la subasta, en cheque de gerencia de una empresa del sistema financiero nacional a la orden de la municipalidad. Entregada la buena pro se devolverá la garantía prestada a los postores no adjudicados.
- El lugar, horario y de ser el caso, el precio de adquisición de las bases.
- Cualquier otra información que a juicio del comité resulte relevante.

Artículo 12°.- Requisitos para ser postor



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Podrá participar en la subasta pública en calidad de postor toda persona natural o jurídica nacional o extranjera, de manera directa o a través de un representante legal. En caso se trate de un consorcio basta con que participe uno de sus miembros. Sin perjuicio de lo dicho, el postor, debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener capacidad para contratar con el Estado Peruano.
- La entrega del cheque de gerencia por el importe del depósito en garantía al que se refiere el artículo 11º del reglamento.
- Adquirir las bases.
- Otros que señale el reglamento o las bases.

Artículo 13º.- Prohibiciones

Están prohibidos de participar como postores aquellas personas que se encuentren incurso en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La prohibición se extiende a las personas jurídicas cuando la participación de las personas aquí impedidas sea superior al 5% (cinco por ciento) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real. Las prohibiciones rigen hasta doce (12) meses luego de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus cargos. Los actos administrativos que contravengan esta prohibición son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga contra los infractores.
- Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan impedimento para negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano, o sus empresas u organismos.
- Aquellas personas naturales o jurídicas sean parte de un proceso judicial contra el Estado, sus empresas u organismos, respecto del predio materia de subasta pública.
- Los posesionarios ilegítimos o precarios de los muebles o inmuebles a transferir.
- Las personas naturales o jurídicas que hayan subarrendado el bien mueble o inmueble o transferido sin conocimiento y aceptación de la municipalidad.
- Aquellos que mantengan deudas impagas provenientes de la posesión del inmueble con la municipalidad (de ser el caso).

Artículo 14º.- Cronograma

El proceso de venta por subasta pública de los inmuebles materia de la venta se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

- Venta de bases: durante 10 (diez) días hábiles.
- Presentación de consultas: durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes al vencimiento de la venta de bases.
- Acto de subasta pública: dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del último día de presentación de consultas, si no las hubiera se prescinde de este plazo.
- Adjudicación de la buena pro: durante el acto de subasta pública.
- Plazo para impugnar la buena pro: durante el acto de subasta pública.
- Plazo para sustentar la impugnación: dos (2) días hábiles luego de adjudicada la buena pro.
- Decisión del comité recaída sobre la impugnación: cinco (5) días hábiles luego de presentado el escrito de sustentación de la impugnación.

Los plazos fijados se computan como máximos, y se restringen al horario de trabajo de la municipalidad.

Artículo 15º.- Modalidad para la oferta económica

La subasta pública se llevará a cabo en acto público, con la presencia de un notario y martillero público, bajo la modalidad de sobre cerrado, abriéndose luego una puja a viva voz, adjudicando la buena pro al postor que efectúe la oferta económica más alta. La venta en subasta pública de los muebles e inmuebles de dominio privado de propiedad de la municipalidad se ejecutará en las condiciones físicas en las que se encuentren (venta ad corpus).

